Empresas

Condiciones de su Contrato de Seguro

Póliza Nº **053559730**

Allianz Seguros

Allianz Mercancías PYME

www.allianz.es

VALENCIA 15 Mayo 2024

Tomador de la Póliza

FRANCISCO HERVAS TRANSPORT S.L.

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

SEGUR 9 CORREDURIA DE SEGUROS S.L.

Allianz Seguros y Reaseguros, S.A.



Contigo de la A a la Z





SUMARIO

ONDICIONES DADTICUI ADES VICENEDALES

CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES	
CAPÍTULO I	
CAPITULO I Datos identificativos	
CADITULOU	
Objeto y alcance del Seguro	
CADÍTULO III	
Ámbito del seguro y Regularización	
CADÍTULO IV	
Condiciones Especiales	
CADÍTULOV	
Riesgos Excluidos con Carácter General	
CAPÍTULO VI	
Siniestros	
CAPÍTULO VII	
CAPITULO VII Cuestiones fundamentales de carácter general	



LEGISLACIÓN APLICABLE

Excepto en lo referido a las Garantías de, Pérdida de Fletes y Reclamación de daños, y conforme se establece en el artículo 107 de la Ley 50/80, de Contrato de Seguro tras la modificación efectuada por la Ley 30/95, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, la presente póliza tiene consideración de seguro de "Grandes Riesgos" pudiendo por tanto las partes establecer los pactos que estimen convenientes como el de elegir la Ley aplicable. En consecuencia, expresamente se reconoce que , excepto en lo relativo a la/s Garantía/s indicada/s anteriormente, esta póliza de seguro se regirá, en primer lugar, por sus Condiciones Generales y Particulares y, en su defecto, por lo dispuesto en los artículos 737 a 805 del Código de Comercio y, de forma supletoria en defecto de regulación específica en el Código de Comercio, por la Ley 50/80, de Contrato de Seguro (BOE de 17.10.80), el RDL 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las disposiciones que desarrollen las normas anteriores, sus posteriores modificaciones y adaptaciones así como cualquier otra norma que le sea de aplicación durante la vida del contrato.

En lo referido a las Garantías de, Pérdida de Fletes y Reclamación de daños, esta póliza de seguro se regirá, en primer lugar, por sus Condiciones Generales y Particulares y, en su defecto, por la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, el RDL 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las disposiciones que desarrollen las normas anteriores, sus posteriores modificaciones y adaptaciones así como cualquier otra norma que le sea de aplicación durante la vida del contrato.

No obstante, conforme al Art. 107, apartado 2, letra c), de la Ley de Contrato de Seguro, el presente contrato de seguro se considerará también Gran Riesgo en lo relativo a las Garantías mencionadas, cuando el Tomador del seguro supere los límites de, al menos, dos de los tres criterios siguientes:

Póliza 053559730 Allianz Mercancías PYME. Daños



- a) Total del balance: 6.200.000 Euros
- b) Importe neto del volumen de negocios: 12.800.000 Euros
- c) Número medio de empleados durante el ejercicio: 250 empleado

En dichos casos, el presente contrato de seguro se regirá, en primer lugar, por sus Condiciones Generales y Particulares y, en su defecto, por lo dispuesto en los artículos 737 a 805 del Código de Comercio y, de forma supletoria en defecto de regulación específica en el Código de Comercio, por la Ley 50/80, de Contrato de Seguro, el RDL 6/2004 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, las disposiciones que desarrollen las normas anteriores, sus posteriores modificaciones y adaptaciones así como cualquier otra norma que le sea de aplicación durante la vida del contrato.

Las Condiciones de la póliza de seguro han sido redactadas procurando que sean claras y precisas, a fin de que quienes tienen interés en el contrato puedan conocer su alcance exacto.





CONDICIONES PARTICULARES Y GENERALES

Allianz Mercancías PYME. Daños

CAPÍTULO I

Datos identificativos

Tomador FRANCISCO HERVAS TRANSPORT S.L c.i.f.: B98641483

del seguro CL SAN EUSEBIO, 6, 0, 0, 0, 0

46470 ALBAL

Póliza y Póliza nº: 053559730 Suplemento nº 3

duración Duración: Desde las 00:00 horas del 15/05/2024 hasta las 24 horas del 22/03/2025.

Renovable a partir del 23/03/2025.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las Condiciones de la Póliza de Seguro

quedan sustituidas íntegramente por las presentes Condiciones

Mediador SEGUR 9 CORREDURIA DE SEGUROS S.L. 590 1300057

Corredor de Seguros. Nº DGS VS980159 AVDA. AUSIAS MARCH 77 ENTLO. I

46013 VALENCIA Tel: 963465065 segur9@e2000.es

Asegurado El Tomador del Seguro

Asegurador Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., entidad española sujeta al control y supervisión

de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con domicilio social en Cl.Ramírez de

Arellano 35. 28043 Madrid.

RIESGO ASEGURADO

Modalidad Anual por Facturación de póliza

transporte

Medio de Terrestre en vehículos propios o de terceros

Sujeto Transportista - Agencia de Transportes contratante

Mercancía Generales propiedad de terceros

Generales con exclusión de las detalladas a continuación:

- Animales vivos
- Armas, municiones y mercancías ADR grupos 1 y 7 (radioactivas o explosivas)
- Atracciones, casetas de feria, remolques escenario y otros vehículos adaptados como industria/negocio
- Cobre, niquel y aleaciones derivadas en cualquier formato
- Colecciones, objetos de arte, antiguos o singulares con valor convenido
- Contenedores.
- Metálico, billetes de banco, efectos comerciales o bancarios, títulos y otros valores mobiliarios así como billetes de loterías y quinielas premiados, recetas oficiales farmacéuticas y similares
- Paquetes postales y envios por correo
- Herramientas de mano no destinadas a la venta



- Metales preciosos y aleaciones derivadas, piedras preciosas, semipreciosas y artículos de joyería, relojería, alta bisutería u orfebrería realizados con o que incorporen dichos metales, aleaciones y/o piedras
- Mercancía averiada/siniestrada
- Mercancías de venta ambulante
- Mudanzas, equipajes y efectos personales
- Muestrarios comerciales de cualquier tipo
- Pieles finas confeccionadas o no
- Prensa en cualquiera de sus variedades
- Productos con control de temperatura.
- Tabaco elaborado
- Vehículos nuevos o usados terrestres (turismos, furgonetas, camiones, cabezas tractoras, caravanas, remolques, motos, locomotoras, vagones de ferrocarril, ...), marítimos o aéreos.
- Sangre, plasma y muestras biológicas de cualquier tipo.

Ámbito geográfico

Unión Europea, Gibraltar, Andorra, Mónaco, Suiza, Reino Unido y Noruega

Ámbito geográfico siempre sujeto a lo establecido en el artículo "Países y zonas geográficas excluidas" de la póliza.

Factur.anual fletes:

1.800.000 Euros

Co

Garantías	Garantías	Franquicias
Contratadas y Franquicias	Institute Cargo Clauses A	General: 150 Eur por siniestro
	- Mala estiba/estiba inadecuada	Robo: 300 Eur por siniestro 150 Eur por siniestro
		<i>4 a</i> 1 m 1
	Gastos de remoción y destrucción de la mercancía Pérdida de fletes	Sin franquicia 2 días por siniestro
	Reclamación de da¦os a terceros	Sin franquicia
	Fallecimiento del conductor en accidente de circulación	Sin franquicia

Sumas Aseguradas

Garantías	Límite máximo indemnización
Institute Cargo Clauses A - Mala estiba/estiba inadecuada	50.000 Eur por siniestro para el conjunto de garantías
Gastos de remoción y destrucción de la mercancía	6.000 Eur por siniestro
Pérdida de fletes	840 Eur por siniestro con máximo diario de 120 Euros
Reclamación de da¦os a terceros	100% importe de minutas y gastos de reclamación de Abogados y Procuradores de la Compa¦ía
Fallecimiento del conductor en accidente de circulación	3.000 Eur por siniestro

Tasa de Regularización

0.3377 % sobre facturación bruta anual de fletes.

La prima neta indicada tiene la consideración de mínima anticipada (100%) y regularizable al vencimiento de la anualidad de seguro.

Las presentes condiciones generales y particulares del contrato junto con el anexo de condiciones específicas que se entregan en este momento forman parte integrante e inseparable del contrato de seguro suscrito entre las partes.



Domicilio de cobro

A petición del Tomador del Seguro, el recibo de prima correspondiente será presentado al cobro en: CAIXABANK, S.A. (CAIXESBBXXX) Nº de cuenta IBAN: ES-13-****-****-***6070 utilizando como referencia la orden de domiciliación 000470224026 Cualquier modificación posterior de nº de cuenta IBAN se entenderá automáticamente autorizada, sin perjuicio de que se aporte la autorización expresa por parte del mediador.

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el Asegurado deberá dirigirse a:

En cualquier caso

El Mediador SEGUR 9 CORREDURIA DE SEGUROS S.L.	
Teléfono	963465065
También a través de su e-mail segur9@e2000 es	

Para consultas y cuestiones administrativas

También a través de su web www.allianz.es Línea para Reclamaciones: 900 225 468





CAPÍTULO II

Objeto y alcance del Seguro

Art^o. 1^o. RIESGOS CUBIERTOS POR EL ASEGURADOR A SOLICITUD DEL TOMADOR DEL SEGURO

El Asegurador garantiza, hasta los límites máximos específicamente indicados para cada garantía o conjunto de garantías en el apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de las Condiciones Particulares de esta póliza, la realización de las prestaciones a continuación indicadas para compensar la lesión del interés asegurado en caso de ocurrencia de un siniestro.

1º. 1. INSTITUTE CARGO CLAUSES (A) 1/1/09

A) Interés asegurado

La obligación de indemnizar al Asegurado por las pérdidas y/o daños sufridos por las mercancías aseguradas a consecuencia de los riesgos especificados en las adjuntas "Institute Cargo Clauses (A)" adaptadas en lo preciso al medio de transporte y modificadas específicamente como a continuación se indica,

- Se suprime y queda por tanto sin efecto alguno la cláusula 19 "El presente contrato queda sometido a la Ley y los usos ingleses."
- Se suprime y queda por tanto sin efecto alguno la cláusula 15.2 del apartado Beneficio del Seguro.
- 3. Se modifica en lo necesario la cláusula 4.3 del apartado Exclusiones para que, contrariamente a lo indicado la misma, queden garantizados los riesgos de mala estiba o estiba inadecuada cuando dicha estiba haya sido llevada a cabo por el Asegurado o sus empleados y, excluidos, cuando haya sido llevada a cabo por terceros.

B) Exclusiones

Quedan excluidos de cobertura cualesquiera pérdidas, daños o gastos a consecuencia de riesgos que no resulten garantizados de acuerdo con las Institute Cargo Clauses (A), salvo que los mismos aparezcan expresamente incluidos en el anterior apartado A) Interés asegurado.

Adicionalmente y en modificación de las Institute Cargo Clauses (A), quedan excluidos de cobertura, las pérdidas, daños o gastos producidos a consecuencia de los siguientes riesgos,

B.1 Robo cuando el vehículo porteador y/o su carga hayan sido dejados sin la debida vigilancia.

A los efectos anteriores, por "debida vigilancia" se entenderá:

1. En cuanto al vehículo en sí mismo, que se

- encuentre completamente cerrado y en funcionamiento y uso todos los dispositivos de cierre, alarma y bloqueo de que disponga.
- 2. En cuanto a su situación, que no se encuentre en calles o zonas solitarias o mal iluminadas. Adicionalmente y desde las 20:00h hasta las 8:00h, el vehículo deberá permanecer en un estacionamiento vigilado, garaje o edificio completamente cerrado o recinto de construcción sólida y cerrada con llave; en caso de imposibilidad probada de cumplimiento de lo anterior, el Asegurado deberá tomar todas las medidas a su alcance para evitar el riesgo de robo estacionando el vehículo junto a otros camiones en zonas ampliamente iluminadas y colindantes con establecimientos abiertos las 24 horas del día, debiendo el conductor, además y en todo caso, pernoctar en el interior del vehículo. No se considerará que el vehículo cuenta con la debida vigilancia cuando el mismo permanezca estacionado en polígonos industriales o proximidades de almacenes de entrega de 20:00 a 8:00h de lunes a viernes o a cualquier hora del día durante sábados, domingos y festivos.
- B.2 Variaciones de temperatura y/o falta o defectos de ventilación cualesquiera que sean sus causas.
- B.3 Faltas parciales de contenido y falta de entrega de bultos completos cuando los envases o contenedores se hayan recibido en el lugar de destino sin señales exteriores de violencia o rotura y/o con los precintos o cierres de seguridad en perfecto estado.
- B.4 Operaciones de carga y descarga no realizadas por el Asegurado o sus empleados o siguiendo instrucciones suyas.
- B.5 Operaciones de movimiento de las mercancías previas o posteriores a las operaciones de carga y descarga, entendiéndose por tales los movimientos de puesta de las mercancías aseguradas desde el suelo a sobre el medio de transporte y de sobre el medio de transporte al suelo por medios adecuados al tipo de mercancía.

En caso de utilizar grúa, se considerarán como de carga y descarga las operaciones antes indicadas realizadas desde una distancia máxima igual al alcance de la pluma de la grúa y, en caso de utilizar otros medios mecánicos, se considerarán como de carga y descarga las operaciones antes indicadas realizadas desde una distancia máxima igual al alcance de las extensiones o soportes con que cuenten dichos medios mecánicos para elevar o mover las mercancías hasta/desde el medio de transporte.

B.6 Errores de selección de grifos, válvulas y/o depósitos durante las operaciones de carga y



descarga de mercancías sólidas o líquidas a granel. Contaminación causada por una defectuosa limpieza de la cisterna, tanque o contenedor cuando la misma no haya sido realizada por una empresa especializada en este tipo de trabajos.

B.7 Presencia de polizones en el interior del medio de transporte.

1º. 2. GASTOS DE REMOCIÓN Y DESTRUCCIÓN DE LA MERCANCÍA

A) Interés asegurado

Los gastos de remoción y/o destrucción de los restos de las mercancías transportadas resultantes de un siniestro amparado bajo las coberturas otorgadas por la presente póliza, siempre que dicha remoción y/o destrucción haya sido impuesta por la Autoridad competente o exista una obligación legal de realizarla.

B) Suma asegurada

El capital asegurado específico para esta garantía indicado en el apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de las Condiciones Particulares de esta póliza.

C) Exclusiones

Quedan excluídos de cobertura los gastos por remociones y/o destrucciones de restos no impuestas por las Autoridades competentes.

1º. 3. PÉRDIDA DE FLETES

A) Interés asegurado

La pérdida de flete **únicamente** a consecuencia de la ocurrencia de un accidente de circulación del vehículo porteador que haga necesaria la paralización del mismo para proceder a su reparación, **siempre y cuando el accidente se produzca durante el desarrollo de la actividad profesional del Asegurado.**

A los efectos anteriores, se entenderá por "accidente de circulación", el que se produzca por,

- colisión o choque del vehículo con otro cuerpo móvil o fijo,
- vuelco, semivuelco y salida de la calzada,
- Iluvias torrenciales, tempestad de nieve, avalanchas y aludes,
- corrimiento y desprendimiento de tierras, montañas o rocas,
- rotura o derrumbamiento de puentes, edificios, túneles u otras obras de ingeniería y arquitectura,
- hundimiento súbito de la vía, de la carretera o de la calzada, o
- agua de mar debido a temporal.

B) Suma asegurada

Previa deducción de la franquicia temporal

correspondiente, los límites de indemnización por siniestro y día específicamente indicados para esta garantía en el Apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de las Condiciones Particulares de esta póliza.

1º. 4. RECLAMACIÓN DE DAÑOS

A) Interés asegurado

El ejercicio a favor del Asegurado de las acciones amistosas y legales oportunas para obtener de un tercero que resulte civilmente responsable (ajeno al presente contrato y al Asegurado) y de su Asegurador, el resarcimiento del perjuicio que el Asegurado haya podido sufrir en su patrimonio al tener que hacer frente a reclamaciones de responsabilidad por pérdida y/o daños sufridos por la carga transportada que no hayan quedado cubiertas por las garantías de la presente póliza por motivos distintos a la simple aplicación de la franquicia establecida en la misma.

En consecuencia, el Asegurador garantiza las siguientes prestaciones:

- La dirección técnica y jurídica de la reclamación a través de sus propios Abogados y Procuradores.
- 2. El ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales de reclamación.
- El pago de las minutas de honorarios y facturas de gastos de sus propios Abogados y Procuradores debidos a las acciones de reclamación.

B) Suma asegurada

El 100% del importe de las minutas de honorarios y facturas de gastos de reclamación de los Abogados y Procuradores del Asegurador.

1°. 5. FALLECIMIENTO DEL CONDUCTOR POR ACCIDENTE DE CIRCULACION

Por medio de la presente cobertura, el Asegurador abonará el importe de 3.000 euros en caso de fallecimiento del conductor en accidente de circulación sufrido a bordo del vehículo en el que se transporten las mercancías aseguradas por esta póliza. Por accidente de circulación se incluye también la acción de subir y bajar al citado vehículo, en un radio máximo de 5 metros alrededor del mismo. La cobertura surte efecto exclusivamente para los accidentes ocurridos dentro del ámbito geográfico autorizado e indicado en la presente póliza.

Esta garantía entrará en vigor exclusivamente cuando el conductor reúna al menos uno de los siguientes requisitos:

- ser Tomador o Asegurado de la póliza.
- ser empleado con contrato laboral del Tomador o Asegurado de la póliza
- en caso de que el Tomador/Asegurado sea una Sociedad Cooperativa, deberá ser socio cooperativista o empleado con contrato laboral de



los mismos.

Se excluye cualquier otro tipo de accidente que pueda sufrir el citado conductor, tanto en el ámbito de su vida privada como durante la jornada laboral. Quedan excluidos igualmente otros accidentes de circulación sufridos a bordo de vehículos distintos de aquellos en que se transportan las mercancías aseguradas por la presente póliza.

Asimismo, quedan fuera de la cobertura del seguro los accidentes sufridos cuando el conductor estuviera en el momento de ocurrencia del siniestro bajo los efectos de drogas o estupefacientes, así como con límite de alcoholemia en sangre superior al legalmente autorizado. Están igualmente excluidas las enfermedades, así como infarto, derrame cerebral y otras causas internas del propio organismo.

Se excluyen los casos en los que el conductor no disponga o tenga retirado el carnet de circulación necesario para el tipo de transporte y vehículo en el que se haya producido el accidente.

Este seguro se rige por la Ley de Contrato de Seguro en lo concerniente a seguros de Accidentes Personales, quedando desvinculado de cualquier reclamación que pudiera suscitarse por motivos de responsabilidad civil o accidentes de trabajo, quedando por tanto iqualmente excluida de la jurisdicción social.

El importe de la prestación se abonará a los Beneficiarios del conductor fallecido que, salvo designación expresa realizada en testamento, serán por riguroso orden:

- 1. Cónyuge o pareja de hecho debidamente acreditada;
- 2. Hijos;
- 3. Padres;
- 4. Herederos legales.

En caso de siniestro, el Tomador del seguro o el Beneficiario deberán presentar al Asegurador la siguiente documentación:

- a) Certificado literal de defunción, emitido por el Registro Civil
- b) Testimonio de las diligencias judiciales y documento que acredite la causa del fallecimiento
- c) Testamento o certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades, donde conste que no se otorgó testamento
- d) Justificante del ingreso de la liquidación del Impuesto sobre sucesiones, o declaración de exención del mismo, debidamente cumplimentado por la Administración Tributaria correspondiente.
- e) Documentación acreditativa de la identidad de los beneficiarios a los que corresponde percibir la indemnización.





CAPÍTULO III

Ámbito del seguro y Regularización

Arto. 20. ÁMBITO DEL SEGURO

La cobertura concedida por la presente póliza tiene la vigencia indicada en el/los apartado/s de "Duración" de las cláusulas del Instituto anexas a esta póliza siempre de acuerdo, cuando corresponda, con el INCOTERM utilizado en la operación de compraventa de la mercancía asegurada .

Arto. 3o. REGULARIZACIÓN

Dentro de los sesenta días siguientes al vencimiento de la póliza, el Asegurado deberá facilitar al Asegurador la cifra de facturación real correspondiente al periodo de vigencia de la póliza, mediante escrito debidamente sellado y firmado por el propio Asegurado en caso de ser persona física, o por persona con poder al efecto en caso de ser persona jurídica.

En base a dicha información y a la tasa anual indicada en póliza, el Asegurador procederá a efectuar la correspondiente regularización de prima deduciéndose de la misma la prima neta mínima anticipada.

En caso de que la prima neta de regularización resultase inferior a la prima neta anticipada, no procederá efectuar devolución alguna por parte del Asegurador al tener ésta última la consideración de mínima y por tanto de ganada para el Asegurador.

Se hace constar que, dado que la regularización corresponde a riesgos ya corridos por el Asegurador, el Asegurado queda obligado a facilitar la cifra de facturación real en el plazo previsto y hacer efectivo el recibo de regularización, incluso en el caso de que la póliza no hubiera sido renovada o se hubiera procedido a su anulación.





CAPÍTULO IV

Condiciones Especiales

Arto. 4o. PRIMER RIESGO

La modalidad de aseguramiento de la presente póliza para las Garantías que amparan pérdidas y/o daños sufridos por las mercancías aseguradas es a primer riesgo, por lo que en caso de siniestro, no será de aplicación regla proporcional alguna.

Arto. 50. CLÁUSULAS COMUNES

Únicamente en cuanto sean adecuadas a la mercancía efectivamente asegurada por la presente póliza serán de aplicación las siguientes condiciones,

5. 1. Daños internos

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños en los mecanismos o piezas interiores de la mercancía asegurada, la obligación de indemnizar del Asegurador surgirá, única y exclusivamente, cuando dichas pérdidas y/o daños se hayan producido a consecuencia de un riesgo cubierto por la presente póliza que haya dejado vestigios en el embalaje y/o en el exterior de la mercancía asegurada.

En todo caso quedarán excluidas todas aquellas pérdidas y/o daños cuya causa sea el uso, desgaste y/o el propio funcionamiento de las mercancías aseguradas o tengan su origen o sean consecuencia de roturas mecánicas, fallos eléctricos y en general todo daño interno que no sea consecuencia de un hecho accidental y externo.

5. 2. Descabalamiento

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños en algún objeto que forme parte de un conjunto, juego o colección, la indemnización a satisfacer por el Asegurador quedará limitada exclusivamente al valor de la pieza de que se trate, sin que por tanto pueda reclamarse indemnización alguna por demérito o descabalamiento ni aceptarse el abandono al Asegurador.

5. 3. Reposiciones

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños en alguna parte o partes de una maquina, la indemnización a satisfacer por el Asegurador quedará limitada exclusivamente al valor de reposición o coste de reparación de tal parte o partes más los gastos de envío o montaje si los hubiese pero excluidos los gastos de aduana, a no ser que los mismos estén incluidos en su totalidad en el valor asegurado, en cuyo caso también serán objeto de indemnización. En ningún caso la responsabilidad del Asegurador

excederá el valor asegurado de la máquina completa.

5. 4. Cortes

Cuando se produzcan daños o roturas en tubos, cables o estructuras similares a consecuencia de riesgos cubiertos por la presente póliza, la indemnización a satisfacer por el Asegurador quedará limitada exclusivamente a los gastos necesarios para la reparación del tubo, cable o estructura similar dañado o roto más el valor de la longitud del tubo, cable o estructura similar que con motivo de la reparación constituya desecho, todo ello con el límite del valor asegurado.

5. 5. Etiquetas

Cuando se produzcan pérdidas y/o daños que afecten a etiquetas, envases y/o embalajes, el importe de la indemnización de los mismos vendrá determinado por el coste de reposición de las etiquetas nuevas más el de reetiquetar y reacondicionar las mercancías, con el límite del valor asegurado.

A los efectos anteriores, no se considerarán gastos de reposición y reetiquetado, los impuestos o tasas de cualquier tipo.

5. 6. Tránsitos marítimos

Quedan garantizadas las pérdidas y/o daños que puedan sufrir las mercancías aseguradas durante su eventual tránsito a bordo de embarcaciones para su paso a través de canales, estrechos y franjas marítimas que separen zonas del trayecto asegurado, siempre que

- a) las mercancías permanezcan cargadas a bordo del vehículo en el que venían realizando el transporte terrestre previo, y,
- b) las pérdidas y/o daños hayan sido causados por alguno de los riesgos cubiertos por la presente póliza.

Arto. 6o. EXCESOS DE CAPITAL

El pleno máximo asegurado por siniestro podrá ser aumentado en la cuantía que requiera el Asegurado siempre y cuando el Asegurador tenga conocimiento de dicho aumento con una antelación mínima de dos días laborales al inicio del viaje y haya aceptado expresamente el mismo con indicación, en caso de que proceda, de la correspondiente prima adicional.

No obstante lo indicado en el punto "Ámbito geográfico" del apartado "Datos identificativos" de la presente póliza y, prevaleciendo siempre sobre el mismo y sin ampliarlo, queda establecido lo siguiente,



1. Países y zonas geográficas bajo sanción

Quedaran excluidos de toda cobertura, los transportes que contravengan cualesquiera resoluciones, legislación o regulaciones de naciones unidas, la Unión Europea o Estados Unidos de América relativas a sanciones económicas o de comercio.

A título meramente informativo y no limitativo, son países bajo sanción,

 Irán, Corea del Norte, Cuba (solo cuando exista vínculo con EE.UU. en la transacción), Venezuela, Siria, Rusia y Bielorrusia.

No obstante, sujeto en cualquier caso a comunicación realizada al asegurador con una antelación mínima al inicio del viaje de cinco días laborables, este podría otorgar, a su discreción, cobertura para dicho transporte, aplicando las limitaciones y/o sobreprimas que estime oportunas.

2. Países y zonas geográficas de riesgo para el transporte de mercancías

2. 1. Quedaran excluidos de toda cobertura, los transportes con origen, tránsito y/o destino en/a países o zonas geográficas con riesgo extremo, severo o muy alto para el transporte de mercancías, asociado a situaciones de conflicto bélico o armado, haya o no declaración oficial de guerra.

A los efectos anteriores de exclusión total de cobertura, se considerará que un país o zona geográfica se encuentra en situación de riesgo

extremo, severo o muy alto para el transporte de mercancías, cuando tenga dicha calificación (*) en la JCC Global Cargo Watch List de IHS para la Asociación Lloyd's Market (JCCGCWL).

(*) salvo que la calificación solo aplique a riesgo de robo.

A título meramente informativo, a continuación, se indican algunos países/zonas geográficas con las calificaciones de riesgo extremo, severo o muy alto antes indicadas,

 Afganistán, República Centroafricana, Chad, Etiopia, Mar del Golfo de Guinea, Irak, Libia, Líbano, Mali, Nigeria, territorio palestino ocupado, Golfo Pérsico o Arábico y aguas adyacentes incluido el Golfo de Omán, Arabia Saudita, Somalia, Sudan del sur, Ucrania y Yemen.

Dado que el anterior listado de países y zonas geográficas con riesgo extremo, severo o muy alto es meramente informativo, siempre prevalecerá el de la JCC Global Cargo Watch List de IHS para la Asociación Lloyd's Market (JCCGCWL) que estuviera vigente en el momento de iniciarse el transporte de la mercancía asegurada.

2. 2. No obstante lo indicado en punto 2.1 anterior, sujeto en cualquier caso a comunicación realizada al asegurador con una antelación mínima al inicio del viaje de tres días laborables, este podría otorgar, a su discreción, cobertura para dicho transporte, aplicando las limitaciones y/o sobreprimas que estime oportunas.



CAPÍTULO V

Riesgos Excluidos con Carácter General

Arto. 70. EXCLUSIONES GENERALES

- Quedan excluidas de cobertura con carácter general cualesquiera pérdidas, responsabilidades, daños o gastos directamente o indirectamente causados por, relacionados con, o derivados de:
- 1.1.
 - a) Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad procedentes de combustibles o residuos nucleares o de la combustión de los mismos.
 - b) Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes procedentes de cualquier instalación y/o reactor o complejo nucleares o de componentes nucleares de los mismos.
 - c) Armas de guerra que empleen la fisión y/o fusión atómica o nuclear, o alguna otra reacción similar, fuerza o materia radioactivas.
 - d) Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier materia radioactiva. Esta exclusión no se extenderá a isótopos radiactivos que no sean combustible nuclear, cuando tales isótopos sean preparados, transportados, almacenados o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o de otra naturaleza pacífica similar.
- 1.2.
 - a) Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
 - b) El uso u operación, con el propósito de infligir daños, de cualquier ordenador, sistema informático, programa de software, virus de ordenador o procesos de cualquier otro sistema electrónico.
- 1. 3. Terrorismo y/o medidas tomadas para impedir, prevenir, controlar o reducir las consecuencias que se deriven de cualquier intento, sospecha, amenaza, presunción o perpetración de acto terrorista. A estos efectos se entenderá por terrorismo, cualquier acto cometido por cualquier persona u organización que cause, provoque o amenace con hacer daños de cualquier naturaleza y por cualquier medio que atemoricen a las personas y en circunstancias tales, que permitan llegar a la conclusión que las intenciones de las personas u organizaciones implicadas sean total o parcialmente de índole política, religiosa, ideológica o similar.
- 1.4
 - a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que provenga de esos hechos o cualquier acto hostil por o contra

- un poder beligerante, así como de la captura, incautación, embargo preventivo, restricción o detención, proveniente de dichos riesgos, sus consecuencias o tentativa.
- b) Minas, torpedos, bombas u otras armas de querra abandonadas.
- Huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o desórdenes civiles.
- 1. 6. La existencia, explotación, manipulación, transformación, manufactura, venta, distribución, almacenamiento o utilización de asbesto, productos de asbesto y/o productos que contengan asbesto.
- 1.7. Impedimento, desvíos, interrupción o retrasos en el transporte cualquiera que sea su causa así como cualesquiera daños indirectos tales como perjuicios comerciales, diferencias de cambio o pérdidas de mercado o de garantía de origen; salvo indicación expresa en contrario en alguna de las garantías concedidas por la presente póliza.
- Apresamiento, confiscación, rechazo, secuestro o embargo judicial o gubernamental de la mercancía.
- 1.9.
 - a) Pruebas con el fin de descubrir, prevenir o minimizar cualquier "Fallo del sistema".
 - b) Rectificar, reprogramar, reponer, adaptar o modernizar cualquier equipo de ordenador defectuoso o inadecuado respecto de los supuestos contemplados en la definición de "Fallo del sistema".
 - c) Reparar o reemplazar cualquier equipo de ordenadores que se haya averiado o tenga defectos de funcionamiento como consecuencia de un fallo del sistema.

A los efectos de esta cláusula, se entenderá:

"Fallo del sistema": Significa cualquier fallo (previsible o no) o incapacidad para asignar, cambiar, interpretar, manipular, procesar, reconocer, ordenar correctamente, sin ambigüedades y completamente cualquier horario, año, fecha o cualquier código de fechas, datos o información.

"Equipo de Ordenador": Comprende cualquier hardware, software, microchips, circuitos integrados, microcontroladores, sistemas operativos de ordenadores, programas, código o datos.



"El sistema" incluye el equipo de ordenador y el equipo eléctrico y mecánico ligado al mismo.

1. 10. Contaminación y/o polución de cualquier tipo.

1.11.

- a) Cualquier tipo de enfermedad contagiosa o bien el temor o amenaza (real o percibida) de una enfermedad contagiosa (por ejemplo, toda acción tomada para controlar, prevenir o eliminar alguna enfermedad contagiosa); independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier otra secuencia
- b) Como aquí se recoge, por enfermedad contagiosa se entiende toda enfermedad que pueda ser transmitida por cualquier tipo de sustancia o agente de un organismo a otro donde:
 - b.1. la sustancia o agente incluya, pero no limite, un virus, bacteria, parásito u otro organismo o variación de éste, ya sea considerado vivo o no, y
 - b.2. la forma de transmisión, directa o indirecta, incluyendo pero no limitando a, transmisión aérea, transmisión mediante fluidos corporales, transmisión desde o hacia una superficie u objeto sólido, líquido o gaseoso entre organismos y,
 - b.3. la enfermedad, sustancia o agente, pueda causar un daño (o representar una amenaza de causar un posible daño) a la salud o bienestar humano o bien pueda causar a una propiedad (o representar una amenaza de causar un posible daño) un deterioro, una pérdida de valor, de uso o incluso de poder ser puesta en el mercado para su comercio

Tendrán consideración a los efectos de la presente exclusión, todas aquellas enfermedades contagiosas que tengan la consideración de pandemia, epidemia o brote -según declarado por las autoridades internacionales, nacionales o

locales-.

- Igualmente, quedan excluidas de cobertura con carácter general cualesquiera pérdidas, responsabilidades, daños o gastos directamente o indirectamente causados por, relacionados con, o derivados de:
- 2. 1. Exceso de peso o volumen de la mercancía sobre los límites legalmente establecidos o autorizados por la Autoridad competente.
- 2. 2. Infidelidad, mala fe o negligencia grave del Asegurado, sus empleados o personal dependiente.
- 2. 3. Falta del obligatorio Certificado de Inspección de Técnica de Vehículos ITV (sólo aplicable a transportes terrestres por carretera) siempre y cuando dicha circunstancia haya sido relevante o haya influido de algún modo en la ocurrencia del siniestro y la producción de los daños.
- 2. 4. Falta de cobro por el Asegurado de las cantidades que, en virtud del contrato de transporte, hubiera de percibir en el momento de la entrega de la mercancía (COD) por cualquier concepto.
- 2. 5. Infracción de las prescripciones de expedición, importación, tránsito o sanitarias, violación de bloqueo, contrabando, comercio ilícito y actividad o tráficos prohibidos, clandestinos o ilegales.
- Viajes de retorno a origen o a cualquier otro punto debidos al rehúse o incapacidad para recibir la mercancía por parte del Asegurado y/o los receptores.
- 2. 7. Uso y desgaste natural de las mercancías tales como rozaduras, arañazos, abolladuras, resquebrajamientos, desprendimiento de partes pegadas, etc.



CAPÍTULO VI

Siniestros

Arto. 80. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO

1. Obligación de comunicar el siniestro.

El Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario están obligados a comunicar por escrito al Asegurador, el acaecimiento del siniestro sin dilación alguna y en todo caso, dentro del plazo máximo de 7 días de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, el Asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta o retraso en la declaración salvo que se pruebe que el Asegurador ha tenido conocimiento del siniestro por otros medios.

No obstante el plazo para declaración de siniestros antes indicado, los causados por actuaciones delictivas deberán además ser denunciados ante la Autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes a aquella en que el Tomador del seguro, el Asegurado o el Beneficiario tuvieran conocimiento del mismo.

Incumbe al Tomador del seguro y en su caso al tercero perjudicado que reclame al Asegurado, la prueba de la preexistencia de la mercancía transportada. El Tomador del seguro y el Asegurado, en su caso, se obligan a facilitar la entrada en sus instalaciones al Asegurador y a los peritos que intervengan por cuenta de éste para comprobar cuanto sea preciso para acreditar la preexistencia mencionada así como las causas del siniestro y el alcance de los daños.

2. Deber de información

Una vez producido el siniestro, el Tomador del seguro o el Asegurado deberán facilitar al Asegurador toda clase de información y/o documentación sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro. El incumplimiento de este deber mediando dolo o culpa grave determinará la pérdida del derecho a percibir la indemnización.

A título meramente enunciativo y no limitativo, el deber de información del Asegurado incluirá el traslado al Asegurador con la debida diligencia de todos los avisos, citaciones, requerimientos, notificaciones, emplazamientos y, en general, de todos los documentos judiciales y extrajudiciales que con motivo de un hecho del que pudiera derivarse responsabilidad cubierta por esta póliza, remita el Asegurado o le sean remitidos a él o al causante del mismo.

3. Deber de aminoración del siniestro

El Tomador del seguro y el Asegurado deberán

tratar de minimizar el siniestro en la medida que les sea posible así como hacer todo lo que esté en su poder para la aclaración del mismo. El incumplimiento de este deber dará derecho al Asegurador a reducir la prestación de manera proporcional a la importancia de los daños derivados de dicho incumplimiento y el grado de culpa del Tomador y/o el Asegurado.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de la obligación de aminoración del siniestro serán por cuenta del Asegurador hasta los límites máximos de indemnización garantizados por la póliza, siempre que los mismos no resulten inoportunos o desproporcionados y tanto si han producido un resultado efectivo o positivo como si no. Cuando en base a esta póliza solo deba indemnizarse una parte del daño causado por el siniestro, los gastos de salvamento se reembolsarán proporcionalmente salvo que las labores de salvamento se hayan efectuado siguiendo las instrucciones del Asegurador, en cuyo caso se reembolsarán en su totalidad.

El Tomador del seguro y el Asegurado tienen la obligación de conservar los restos y vestigios del siniestro hasta que finalice la liquidación del mismo salvo imposibilidad material justificada en el bien entendido de que los gastos derivados de ésta conservación no darán lugar a indemnización alguna.

Asimismo, el Tomador del seguro y el Asegurado deberán cuidar de que no se produzcan nuevos o mayores daños o pérdidas, los cuales en cualquier caso serían a su cargo, ni tampoco podrán hacer abandono total o parcial de la mercancía transportada salvo acuerdo expreso del Asegurador.

Si después de fijada la indemnización se obtuvieran rescates o recuperaciones de las mercancías denunciadas como robadas, el Asegurado estará obligado a ejercitar todas las acciones legales pertinentes para su recuperación así como a ponerlo en conocimiento del Asegurador, quien tomará la decisión que estime oportuna al respecto.

4. Dirección jurídica y conducta del Tomador y el Asegurado en caso de reclamación

El Asegurador asumirá la dirección jurídica frente a las reclamaciones de los perjudicados que resulten indemnizables en base a la presente póliza salvo cuando exista conflicto de intereses; en este caso, el Asegurador comunicará al Asegurado la existencia de dichas circunstancias.

Ni el Tomador del seguro ni el Asegurado podrán



realizar acto alguno de reconocimiento de responsabilidad, ya sea expreso o tácito, ni acto propio de relevancia jurídica que suponga reconocimiento o compromiso de asumir responsabilidad sin previa autorización del Asegurador.

Si el Tomador del seguro o el Asegurado no respetaran las directrices jurídicas del Asegurador a las que se refiere el primer párrafo de este apartado, o si incumplieran la obligación que les impone el párrafo precedente, el Asegurador tendrá derecho a reclamar del Asegurado, en concepto de daños y perjuicios, aquella cantidad que se vea obligada a indemnizar al reclamante como consecuencia de tales incumplimientos.

Deber de protección de eventuales derechos frente a terceros responsables

El Tomador del seguro y el Asegurado deberán adoptar cuantas medidas resulten necesarias a fin de preservar la integridad y vigencia de cuantos derechos y acciones le correspondan frente a porteadores efectivos, depositarios y cualesquiera otros terceros, por cuanto esos derechos, salvo pacto expreso en contrario contenido al efecto en las presentes Condiciones Particulares, se transferirán al Asegurador una vez abonada la indemnización que corresponda.

El Tomador del seguro y el Asegurado serán responsables de los perjuicios que con sus actos u omisiones, puedan causar al Asegurador en su derecho de subrogarse.

6. Intervención de peritos

En todos los siniestros será necesaria la intervención de un perito aprobado por el Asegurador, con la excepción de aquellos cuyo coste estime el Asegurado no excederá de la cantidad de 1.500 Euros (mil quinientos euros).

En siniestros en los que no se haya nombrado perito en base a la anterior excepción, la cantidad de 1.500 Euros (mil quinientos euros) será el límite máximo indemnizable salvo que por las circunstancias concurrentes en el siniestro, el Asegurador decida considerar una indemnización superior.

El Asegurado podrá, si lo desea, nombrar su propio perito corriendo de su cuenta el coste del mismo. Cuando una parte no nombre perito aceptará, en su caso, el dictamen del Perito nombrado por la otra parte.

Los desacuerdos entre peritos se solucionarán por el nombramiento de un tercer perito, que decidirá la cuestión.

El dictamen de los peritos será vinculante para las partes, salvo impugnación judicial hecha por una de ellas.

7. Documentación a aportar en caso de siniestro

En caso de siniestro, el Asegurado deberá aportar, a requerimiento del Asegurador, la documentación necesaria para su tramitación, la cual, en función del medio de transporte de que se trate, y a título meramente enunciativo, podrá incluir:

- a) Carta de reclamación recibida del perjudicado u otros reclamantes.
- b) Carta de reclamación dirigida a la persona física o jurídica con la que se contrató la realización del transporte.
- c) Documento/s acreditativo/s del contrato de transporte (carta de porte, CMR, CIM, conocimiento de embarque de la naviera y/o del transitario, seaway bill, airway bill, documentos import/export, u otros).
- d) Documento acreditativo del valor de la mercancía (factura comercial, contrato compraventa, documentos import/export u otros).
- e) Si lo hubiera, copia del atestado realizado por la Autoridad competente con motivo del accidente del medio de transporte.
- f) Para siniestros por robo u otras actividades delictivas, copia de la declaración o denuncia ante la Autoridad competente.
- g) Informe pericial salvo en caso de exoneración de intervención de peritos en base al apartado 6 anterior.
- h) Para siniestros que afecten a la garantía de Pérdida de Fletes, factura emitida por el taller reparador en la que tendrán que constar obligatoriamente las fechas de entrada y salida del taller y el detalle de las reparaciones efectuadas.
- i) Cualquier otra documentación o información que el Asegurador precise para esclarecer, resolver y tramitar el siniestro y/o preservar los derechos de las partes.

Artº. 9º. EVALUACIÓN DE LOS DAÑOS, DETERMINACIÓN Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

A) Evaluación de los daños

Se considerará que constituye un único siniestro el conjunto de daños que tengan su causa en una misma causa esencial común, con independencia de que se produzcan en lugares o momentos distintos y del número de perjudicados, considerándose, por tanto, que todos los daños y perjuicios debidos a la misma causa se han producido en el momento cronológico en que ocurrió el primero de ellos.

A.1 En los siniestros de pérdidas y/o daños a las mercancías aseguradas y salvo pacto expreso en contrario, la obligación de indemnizar al Asegurado, se evaluará conforme al valor que tuvieran las mercancías en el momento y lugar en que el Asegurado las recibió para su transporte (valor en origen). En el caso de mercancía vendida inmediatamente antes del inicio del transporte, el valor en origen coincidirá con el valor de la factura de venta deducido el precio y



otros costes del transporte que, en su caso, figuren en la misma.

Para el resto de mercancías, el valor en origen coincidirá con el precio de mercado o, en su defecto, con el valor de mercancías de su misma naturaleza y calidad.

B) Evaluación de los gastos

Los gastos se evaluarán según factura, minuta de honorarios o tasación de costas.

C) Determinación de la indemnización

Se tomarán en consideración como límites de indemnización los estipulados en el apartado Sumas Aseguradas del Capítulo I de estas Condiciones Particulares.

Si en el momento de la ocurrencia del siniestro, la suma asegurada supera el valor del interés asegurado, el

Asegurador indemnizará únicamente el daño efectivamente causado.

Cuando el sobreseguro se debiera a mala fe del Asegurado el contrato será ineficaz, no obstante, el Asegurador de buena fe podrá retener las primas vencidas y las del período en curso.

D) Pago de la indemnización

El Asegurador abonará la indemnización en el plazo máximo de cinco días a partir de la fecha en que el importe de dicha indemnización haya sido fijado por transacción amistosa, acuerdo de peritos no impugnado judicialmente o sentencia firme. La demora en el pago obligará al Asegurador al abono de los intereses legales calculados sobre el importe de la indemnización a partir del momento correspondiente a la aceptación del siniestro por el Asegurador.





CAPÍTULO VII

Cuestiones fundamentales de carácter general

Estas Condiciones Generales pretenden ser una guía que facilite el conocimiento de las cuestiones fundamentales que afectan al nacimiento, vida y extinción del contrato de seguro.

Arto. 10o. CUESTIONES FUNDAMENTALES

10°. 1. Personas que intervienen en el contrato de seguro

- El Tomador del Seguro, que da respuesta al Cuestionario de Seguro para que se pueda elaborar la póliza, suscribe el contrato, paga las primas y al que le corresponden las obligaciones que del mismo se deriven salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el Asegurado.
- 2. El Asegurado, a quien se garantizan los riesgos asegurados en los términos de la póliza y es el titular de los derechos derivados del contrato.
- 3. El Asegurador, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro. En adelante, se le denomina también Compañía.
- El Beneficiario, la persona física o jurídica que, previa cesión por el Asegurado, resulta titular del derecho a la indemnización.
- 5. El Órgano de Control, Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones adscrita al Ministerio de Economía y Competitividad, que supervisa la actividad de seguros en virtud de las competencias que legalmente le corresponde.

10°. 2. Documentación y formalización del contrato de seguro

A) El Asegurador confecciona la póliza de acuerdo con las respuestas al **Cuestionario** dadas por el Tomador del Seguro y aplica las condiciones y tarifas basándose en las declaraciones hechas por el mismo en el Cuestionario, por lo que las contestaciones del Tomador del Seguro tienen una importancia fundamental para el buen fin del contrato.

- B) La póliza se compone de las siguientes partes:
 - Las Condiciones Particulares del Contrato de Seguro, que fijan los datos propios e individuales de cada contrato, determinan su objeto y alcance y recogen las cláusulas que por voluntad de las partes completan o modifican las Condiciones Generales, dentro de lo permitido por la Ley.
 - Las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, que tratan de los derechos y deberes de las partes, relativos al nacimiento, vigencia y extinción del contrato.
 - 3. Los Suplementos, que son modificaciones o aclaraciones hechas de acuerdo con el Tomador del Seguro, cambiando las

Condiciones iniciales cuantas veces sea necesario.

- C) El Tomador del Seguro debe leer y comprobar atentamente los términos y condiciones de su póliza y, en su caso, pedir en el plazo de un mes la rectificación de los posibles errores. Si no lo hace, se estará a lo dispuesto en la póliza.
- D) Si la póliza es conforme, el Tomador del seguro debe firmarla y hacer también que la firme el Asegurado si es persona distinta. El ejemplar firmado correspondiente a la Compañía deberá ser devuelto a la misma a la mayor brevedad posible.
- E) El precio de la cobertura de seguro que se contrata en esta póliza es la Prima. El Tomador del Seguro debe pagar la prima. El pago de la prima podrá realizarse de una sola vez o de manera fraccionada, si así se pactase, contra el correspondiente recibo. El recibo contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación. En todo caso, la prima es indivisible.
- F) Solo si se han cumplido los requisitos de la firma de la póliza y pago de la prima, el contrato estará debidamente formalizado y en vigor y los siniestros que se produzcan a partir de ese momento tendrán cobertura.

10°. 3. Duración del contrato de seguro

- A) La duración del contrato se fija desde las cero horas del día de inicio del periodo de cobertura, hasta las veinticuatro horas del día de su finalización.
- B) Llegado el vencimiento de la póliza, la misma se renovará automáticamente salvo comunicación en contra según se establece en el apartado C) siguiente.
- C) Cuando el Tomador del Seguro o el Asegurador no deseen que la póliza se renueve a su vencimiento anual deben avisar a la otra parte con, al menos, dos meses de antelación.
- D) Casos que pueden originar que una de las partes decida y pueda rescindir el contrato antes del vencimiento: cuando se produzca una agravación del riesgo, cuando haya habido una inexactitud en las declaraciones del Tomador del Seguro o cuando se produzca una variación en la situación jurídica del Tomador del Seguro o del Asegurado (como por ejemplo puede ser una suspensión de pagos) o cuando el negocio o parte de él sea vendido o transmitido a



otras personas.

Se ha de notar especialmente que en este último caso, el nuevo comprador o poseedor no se subroga en los derechos del antiguo Tomador en las pólizas nominativas que amparan riesgos no obligatorios, como es el caso de ésta. Sólo previa petición del comprador y posterior aceptación expresa por parte del Asegurador, el seguro continuará en vigor para el comprador, que pasaría a ser el nuevo Asegurado. Si es el Asegurador quien rescinde, prorrogará quince días la cobertura para que el Tomador del Seguro tenga tiempo de suscribir otra póliza y le devolverá la parte de prima proporcionalmente no consumida. El Asegurado podrá hacerlo con efecto inmediato, sin recuperación de la parte proporcional de la prima.

10°. 4. Modificación del contrato de seguro

- A) Cualquier modificación que se produzca en el contenido de las respuestas que, antes de la contratación de la póliza, hizo el Tomador del Seguro en el Cuestionario, debe ser comunicada al Asegurador a la mayor brevedad, por si es necesario adaptar la póliza a la nueva situación.
- B) Así, las agravaciones o disminuciones del riesgo, la venta o transmisión del negocio o cualquier modificación en la situación jurídica del Asegurado, deben ser comunicadas por el Tomador del Seguro normalmente en el plazo de 15 días, salvo en los casos de agravación del riesgo, en que la comunicación debe ser inmediata.
- C) La respuesta del Asegurador debe hacerse, generalmente, en el mismo plazo de 15 días, salvo cuando se trata de agravación del riesgo, caso en el que dispone de dos meses para proponer la modificación del contrato, siempre que, naturalmente, el Asegurador no haga uso previamente de las facultades de rescisión señaladas en el Apartado anterior.
- D) Cuando se produzca una **disminución del riesgo**, el Tomador del Seguro tiene derecho, a partir de la próxima anualidad, a la correspondiente disminución de prima.

10°. 5. Otras cuestiones de interés

A) Principio de la buena fe.

La Ley prevé diversas situaciones que cuando se producen van en contra del interés del propio Asegurado, ya que están sancionadas con la nulidad o ineficacia del contrato, o con consecuencias tales como su impugnación, la exención de la obligación de indemnización e incluso la reclamación de daños y perjuicios por parte del Asegurador.

Tales situaciones se producen cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario actúan con dolo o mala fe o con culpa grave; cuando el Tomador del Seguro realiza declaraciones incorrectas; cuando se ocultan datos; cuando no se coopera en las tareas

de salvamento y, en resumen, cuando no se respeta el principio de buena fe que sustenta el contrato de seguro.

B) Comunicaciones entre las partes.

Todas las comunicaciones deben hacerse por escrito en papel o formato electrónico duradero.
Cuando el Tomador del Seguro, el Asegurado, el Beneficiario o el Acreedor se dirijan al Asegurador, pueden hacerlo a su domicilio social o al de sus sucursales. Tales comunicaciones pueden hacerlas directamente al Asegurador o bien a través de un Corredor de Seguros que medie en el contrato. El Asegurador se dirigirá al último domicilio que conozca del Tomador del Seguro, del Asegurado o del Beneficiario.

C) Prescripción de acciones.

Las acciones para exigir derechos derivados del presente contrato **prescriben** a los **dos años, salvo** las relativas a **transportes marítimos** que prescriben a los **tres años**.

D) Consultas y aclaraciones sobre incidencias:

Las consultas y aclaraciones que se puedan plantear a lo largo de la vida de la póliza sobre su emisión, administración, tramitación de los siniestros o rescisión del contrato se realizarán, de forma verbal o escrita, a elección del Tomador del Seguro o del Asegurado, a través de:

- El Mediador de Seguros, SEGUR 9 CORREDURIA DE SEGUROS S.L. teléfono 963465065, e-mail segur9@e2000.es, o dirección postal AVDA. AUSIAS MARCH 77 ENTLO. I, 46013 VALENCIA.
- El Centro de Atención Telefónica de la Compañía 900 300 250, de 8'15 a 19 horas, excepto julio y agosto, hasta las 18 horas, de lunes a viernes laborables o a través de su web www.allianz.es.
 Línea para Reclamaciones: 900 225 468

E) Departamento para la Defensa del Cliente:

Para cualquier queja o reclamación sobre sus derechos e intereses legalmente reconocidos puede usted dirigirse a la compañía, de conformidad con la Orden ECO 734/2004, de 11 de marzo, de los departamentos y servicios de atención al cliente y el defensor del cliente de las entidades financieras, a través de las siguientes vías: C/Tarragona, 109 - 08014 Barcelona - Apartado de correos nº38, 08080 de Barcelona - email: ddc@allianz.es - www.allianz.es, así como en cualquier oficina de la Compañía abierta al público.

De conformidad con el Reglamento que se encuentra a su disposición en la web y en las oficinas de la compañía abiertas al público, la queja o reclamación será resuelta dentro del plazo máximo señalado en este último.

Denegada la admisión de la queja o reclamación, desestimada su petición, total o parcialmente, o transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación o queja ante el departamento para la defensa del cliente sin que haya



sido resuelta, podrá presentar su queja o reclamación en el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones en Paseo de la Castellana número 44, 28046. Madrid

F) Litigios sobre el contrato:

Será Juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del contrato de seguro el del domicilio del asegurado de acuerdo con el art. 24 de la Ley de Contrato de Seguro.

G) Restricción por sanciones económicas internacionales:

Esta póliza no otorga cobertura ni prestación para ningún negocio o actividad, en la medida que esta cobertura, prestación, negocio o actividad, incluidas las subyacentes, infringieran cualquier ley o regulación de las Naciones Unidas o de la Unión Europea relativa a sanciones económicas, así como cualquier otra normativa relativa a sanciones económicas o comerciales que sea de aplicación.





INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS	
Responsable	Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Categorías de datos que podemos tratar	Datos identificativos, de contacto, relativos a sus características personales o circunstancias sociales y familiares o sociodemográficos, datos económicos y financieros, datos sobre el riesgo asegurado y datos relativos a su salud.
Finalidades	Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades (i) atender su solicitud de contacto y ponernos en contacto contigo (ii) realización de valoraciones, selección, comprobación y tarificaciones de riesgo para el cálculo de la prima; (iii) contratación, mantenimiento, desarrollo y control del seguro o plan de pensiones contratado; (iv) prevención del fraude a través de la consulta y cesión de datos a ficheros de prevención del fraude; (v) prevención de la morosidad y valorar la solvencia patrimonial de nuestros asegurados a través de la consulta a ficheros de solvencia crediticia; (vi) llevar a cabo las comprobaciones correspondientes conforme a lo establecido en la legislación en materia de prevención de capitales y financiación del terrorismo; (vii) elaboración de perfiles con fines actuariales y análisis de mercado (viii) mercadotécnica directa a través de la creación de un perfil comercial para determinar cuáles son sus preferencias e intereses; (ix) con fines publicitarios y de prospección comercial a través del envío de comunicaciones comerciales de productos propios y sobre productos y servicios del resto de entidades del Grupo Allianz; (x) realización de los test de exigencias y necesidades así como de idoneidad para la determinación de sus exigencias, necesidades, conocimientos y experiencia antes de la contratación de un producto; (xi) mejorar su experiencia y satisfacción como cliente a través de encuestas o estudios de mercado; (xii) anonimización de sus datos que tratamos; así como (xiii) realización de ejercicios de prevención y análisis de vulnerabilidades.
Procedencia de sus datos	Hemos obtenido sus datos de su distribuidor de seguros, tales como su agente o corredor de seguros (en caso de disponer de él).
Derechos	Acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos; limitación u oposición a su tratamiento, de acuerdo con las indicaciones contenidas en la información adicional.
Información adicional	Puede consultar la información adicional y detallada sobre Protección de Datos en nuestra página web: https://www.allianz.es/privacidad-seguridad

El Tomador ha consentido el uso de sus datos personales para:

- Fines publicitarios y de prospección comercial.
- Cesión a las demás entidades del GRUPO Allianz en España (consultables en www.allianz.es), para informarle, por cualquier medio, sobre las oportunidades de contratación de seguros y servicios financieros o relacionados con éstos y, que puedan ser de su interés.
- Toma de decisiones automatizadas para la elaboración de un "perfil comercial" en base a la información facilitada.
 NO

CLÁUSULA FINAL

El Tomador y/o asegurado del Seguro reconoce haber recibido, leído y comprobado esta póliza de Contrato de Seguro de Allianz Mercancías PYME. Daños, que consta de 21 páginas y acepta las condiciones del mismo, tanto las que delimitan y definen el riesgo, como las que fijan las prestaciones aseguradas y, así mismo, declara expresamente conocer y aceptar las exclusiones y limitaciones de la cobertura juzgando resaltadas todas ellas convenientemente, así como, especialmente, las condiciones de tratamiento de sus datos de carácter personal en ficheros automatizados. Asimismo, el Tomador del Seguro declara haber contestado de buena fe a las preguntas que permiten a la Compañía realizar la valoración del riesgo y presentarle una

oferta que se ajuste a sus exigencias y necesidades, por lo que, tras analizar la información con carácter previo a la contratación, el tomador solicita que sea emitida la póliza para proceder acto seguido a su aceptación y al pago de la prima.

Igualmente, el Tomador del Seguro declara que los datos que ha suministrado son ciertos, no habiendo ocultado u omitido circunstancias que puedan influir en la aceptación del riesgo, cuya responsabilidad asumen íntegramente a los efectos de lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro. De la misma forma, se compromete a comunicar al Asegurador, tan pronto le sea posible, cualquier otra circunstancia que pueda afectar al riesgo asegurado.



Por último, el Tomador de Seguros declara haber recibido la información previa a la contratación de la póliza relativa a la protección al asegurado estipulados en el Capítulo VII y Capítulo VI de la Ley 25/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades aseguradoras y reaseguradoras y del Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras respectivamente, así como la información contemplada en el Capítulo VI de la normativa de distribución de seguros y reaseguros.

Recibida mi copia y aceptado el contrato en todos sus términos y condiciones, El Tomador FRANCISCO HERVAS TRANSPORT S.L Ambas partes consideran el texto del presente contrato como un todo indivisible, así como que las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares y los Suplementos y/o Apéndices que se emitan, constituyen la Póliza no teniendo validez ni efecto por separado, otorgando, así, su pleno consentimiento en VALENCIA 15 Mayo 2024.

El presente contrato de seguro está formado por las condiciones generales y particulares y el anexo de condiciones específicas.

> Aceptamos el contrato en todos sus términos y condiciones, Allianz, Compañía de Seguros y Reaseguros, S A





Allianz (i)

Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros,S.A.

Atención al Cliente Tel. 900 300 250

www.allianz.es/eCliente





Su mediador de seguros en Allianz



SEGUR 9 CORREDURIA DE SEGUROS S.L. Corredor de Seguros. Nº DGS VS980159

AVDA, AUSIAS MARCH 77 ENTLO. I 46013 VALENCIA Tel: 963465065

segur9@e2000.es

Contigo de la A a la Z

